

BASES

2800-8

DE LA HERMANDAD

DEL

SEÑOR DE MAPIMI

Y SANTO ENTIERRO

DE

CHIHUAHUA.



MEXICO.

IMPRESA DE IGNACIO CUMPLIDO,

calle de los Rebeldes núm. 2.

1855.

En dias del mes de del año de
se recibió en la hermandad del Señor de Mapi-
mí y Santo Entierro á
Se sacramento en de
de y falleció en de
de



PRIMERA.

QUE en Chihuahua se forme una hermandad titulada del SEÑOR DE MAPIMÍ de esta Parroquia, para los fieles de ambos sexos de buena conducta que quieran escudarse á ella, por la limosna de un peso al inscribirse y medio real semanario, ó dos reales mensuales, ó tres pesos anuales.

2.º Esta hermandad nombrará un Mayordomo y dos ayudantes, aquel pa-

ra llevar cuentas, hacer prevenciones y demas relativo al lustre de la hermandad, y estos para que colecten la limosna semanaria, debiéndose mudar estos dos últimos cada año si fuere necesario.

3.^a Que con el fondo de esta limosna y lo demas que se reuna se subven- ga á los costos de las funciones de Agonías, Descendimiento y procesion del Santo Entierro, procurando su mayor lustre y mejor orden.

4.^a Que cada hermano por via de limosna al inscribirse, y anualmente en la semana mayor, dará una vela de á cuatro en libra para el culto del Señor, y alumbren en los Sacramentos y entierros de dichos hermanos y en la procesion del Santo Entierro, sin que por esto duren los dichos hermanos alumbrando al Señor en la noche, sino que inmediatamente que la procesion entre, se recogerán por los encargados ó ayudantes.

5.^a Que por devocion y voluntariamente asistirán los hermanos con sus túnicas el Juéves y Viérnes Santo (particularmente el Viérnes Santo por la tarde, para conducir al Señor en la procesion con el mayor órden que sea posible) Juéves de Córpus y su octava, como igualmente á los Sacramentos y entierro de cualquiera de sus hermanos.

6.^a Que á los hermanos de esta corporacion debiendo recibir al Sagrado Viático, se les lleve por el decoro de la Magestad, por solo una vez con el posible de música y cincuenta luces de mano, dispuesta y pagada por los mismos fondos.

7.^a Se concede por mortaja la túnica morada con cuarenta dias de indulgencias por cada minuto que la tengan sobre su cama hasta su última agonía.

8.^a Que los que hayan cumplido religiosamente con la limosna de estatuto se les cumplirá en todo tiempo lo di-

†

cho en el artículo 6.º á los cuatro meses de su asiento, y á los doce meses se les costeará tambien de los mismos fondos el entierro humilde de cruz baja siempre que religiosamente se cumpla con su jornalillo.

9.ª Que de estos mismos fondos se pague una Misa con la limosna de un peso el lunes ó viérnes próximamente despues de su muerte, por el alma de cada cofrade que falleciere.

10.ª Que el dia 15 de cada mes se celebre en el Altar del Señor de Mapimí una Misa rezada con la limosna de dos pesos en honor de dicha imágen y por sufragio de los hermanos difuntos.

11.ª y 12.ª Son pertenecientes al Mayordomo.

13.ª Que de lo sobrante de los fondos se procure reunir un capital para un colateral y adorno de la capilla del Señor, por los trastornos que anualmente sufre esta sagrada Imágen al sa-

carla y meterla en el incómodo nicho ó camarín que actualmente tiene.

14.^a Que las personas que se incorporen en la hermandad en artículo de muerte ó enfermedad, darán de limosna cinco pesos, y solo tendrán derecho á las gracias é indulgencias que S. Sria. Illma. concedió, con asistencia de los hermanos en sus Sacramentos y entierro, y si vive por el tiempo que habla el art. 8.º á todo lo demas, pagando lo que contiene el art. 1.º de estas bases.





Indulgencias concedidas por el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, D. José Antonio L. de Zubiria.

CONSTANDOME afortunadamente de vista el fervor de devocion y aumento del culto con que en esta ciudad es venerada la muy edificante efigie de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado, llamado comunmente el Señor de Mapimí, desde que se ha regularizado una hermandad ó asociacion con el nombre del Se-

ñor de Mapimã y Santo Entierro, que tiene por principal objeto la veneracion de dicha Imágen, bajo el pié ó regla anotadas en un impreso en esta misma ciudad en el año de 1841, del cual se agregará á esta un ejemplar con la firma de mi Secretario; deseando cuanto está en mí que el espresado buen espíritu de devocion, generalmente tan bien recibido en esta ciudad, se conserve, se propague y consolide, para mayor provecho de las almas, le presto mi aprobacion en la parte que me toca; y á reserva del mayor número de indulgencias que esté en mi alcance declararle, cuando con mas lugar que el que ahora tengo, pueda registrar las concesiones universalmente otorgadas por la Santa Sede Apostólica á esta clase de establecimientos piadosos, como por ahora en uso de mis facultades ordinarias, concedo cuarenta dias de indulgencia á toda persona que se apunte en la herman-

dad por solo el hecho de apuntarse, cuarenta dias al dar la limosna al inscribirse, y otros cuarenta dias por cada vez que satisfaga el jornal pasado: cuarenta dias por la vela de que habla el art. 4.º al inscribirse y á la semana mayor, y tambien cuarenta dias por cada vez que asistan á cualquiera de las misas, funciones, ó procesiones de hermandad ó concurrencia de Sacramentos y entierro de los hermanos y hermanas, y concedo que puedan éstos, si así fuere su voluntad al morir, ser sepultados con la túnica que acostumbran usar; pero bendiciéndose antes prócsimamente como mortaja, y si la bendicion se hiciere en tiempo que pueda ella ponerse sobre su cama, aun estando vivos, les concedo tambien cuarenta dias de indulgencias por cada minuto que la tengan así en su estrema y última gravedad. Igualmente concedo cuarenta dias á los que en caso de enfer-

medad porten la medida del Señor de
Mapimí.

Chihuahua, Abril 15 de 1845.

Jose Antonio, Obispo de Durango.

Por mandado de S. S. Illma. el Obispo mi Señor,

Jose Francisco Terrazas,

Secretario.

AÑO.	Julio.	Agosto.	Septiem.	Octubre.	Noviem.	Dicem.

